Bogotá, 9 de noviembre de 2020

Doctor

**MIGUEL ANGEL PINTO**

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

**Asunto: Segundo Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al Proyecto de Ley 409 Cámara y 234 Senado *“por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.***

Apreciados Presidentes,

De manera atenta, me permito remitir a su Despacho, el Segundo Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al Proyecto de Ley 409 Cámara y 234 Senado “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

En las Comisiones Primeras Conjuntas, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Congresistas:

* Honorable Senador Armando Benedetti
* Honorable Representante Julio Cesar Triana Quintero
* Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo
* Honorable Representante Alejandro Vega Pérez

Se establece la siguiente metodología: de los 39 artículos pendientes de votación de la ponencia por parte de las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes sobre el proyecto en mención, se realizó el respectivo estudio de las proposiciones radicadas y se estableció la recomendación por parte de la subcomisión sobre cada artículo, además de una proposición sustitutiva donde se acogen algunas de las modificaciones de los Honorables Congresistas.

Se presenta a continuación el informe de proposiciones de la subcomisión en los siguientes términos:

# **Artículos que se propone votar como vienen en la ponencia:**

* Artículo 23. Funciones.
* Artículo 26. Funciones.
* Artículo 27. Del Registrador Departamental.
* Artículo 31. Funciones.
* Artículo 50. Diseño de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad.
* Artículo 83. Carácter vinculante del acuerdo.
* Artículo 119. Veda de encuestas.
* Artículo 135. Integración de la lista de Jurados de Votación.
* Artículo 172. Calificación del voto.
* Artículo 186. Proceso de escrutinio en el exterior.

Total artículos: 10

# **Artículos que se propone votar como vienen en la ponencia acogiendo las proposiciones que a continuación se relacionan y que, por esta razón, se incluyen en la proposición sustitutiva con la que termina este informe:**

* Artículo 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil. – Con la proposición del H.R. Luis Alberto Albán.
* Artículo 185. De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior. – Con la proposición del H.S. Armando Benedetti.
* Artículo 246. Progresividad. – Con la proposición del H.S. Germán Varón Cotrino y la H.S. Paloma Valencia-Laserna.

Total artículos: 3

# **Artículos que se propone votar de acuerdo con la proposición sustitutiva con la que termina este informe:**

* Artículo 15. Conformación.
* Artículo 24. Responsabilidad administrativa o Electoral.
* Artículo 28. Funciones.
* Artículo 103. Periodo de la Propaganda Electoral.
* Artículo 105. Límites de la Propaganda Electoral.
* Artículo 108. Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales.
* Artículo 136. Jurados en el exterior.
* Artículo 170. Voto con acompañante.
* Artículo 208. Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras.
* Artículo 261. Elecciones en estado de excepción: Eliminación.
* Artículo 215. Aplicación del estatuto de la oposición.
* Artículo 253. Facultades de los Auditores de Sistemas.
* Artículo 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana.
* Artículo 263. Procesos de Colaboración con terceros.
* Artículo Nuevo. “Diferencias entre el voto electrónico y voto físico” – Autor: H.S. Paloma Valencia-Laserna.
* Artículo Nuevo. Incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral – Autor: H.R. Gabriel Vallejo Chuffi.
* Artículo Nuevo. Creación de cuentas únicas – Autor: H.R. Juan Fernando Reyes Kuri.
* Artículo Nuevo. “Por el cual se modifica el artículo 46 de la Ley 1622 de 2013” - Autores: H.S. Carlos Eduardo Guevara y H.S. Eduardo Emilio Pacheco.
* Artículo Nuevo. Por el cual se regula la realización de la jornada electoral en pandemia y/o emergencia sanitaria. – Autor: H.R. Julián Peinado Ramírez.

Total artículos: 14 artículos de la ponencia y 5 nuevos, para un total de 19.

# **Artículos que se propone discutir en las comisiones primeras conjuntas por no lograr consenso sobre las proposiciones presentadas acerca de ellos:**

* Artículo 84. Cuota de Género.
* Artículo 85. Inclusión de la Comunidad Diversa.
* Artículo 138. Estímulos a Jurados de Votación.
* Artículo 159. Modalidades del Voto.
* Artículo 160. Instrumentos de votación.
* Artículo 163. Voto anticipado.
* Artículo 180. Plataformas tecnológicas para los Escrutinios.
* Artículo 184. Procedimiento del escrutinio de mesa.
* Artículo 244. Definición.
* Artículo 249. Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral.
* Artículo 262. Facultades extraordinarias.
* Artículo 268. Derogatoria y Vigencia.
* Artículo Nuevo. Cuota étnica – Autor: H.R. Jorge Méndez
* Artículo Nuevo. Reglas para la Escisión de los partidos – Autores: H.R. María José Pizarro y H.R. David Racero
* Artículo Nuevo. De la fusión y escisión de los partidos – Autor: H.S. Roy Barreras
* Artículo Nuevo. De la Seguridad Electrónica del Proceso Electoral – Autor: H.R. Jorge Tamayo
* Artículo Nuevo. Comisión de Expertos en Contratación- Autor: H.R. Gabriel Santos
* Artículo Nuevo. Evaluación de los procesos de contratación que adelante la Registraduría Nacional del Estado Civil – Autor: H.R. Gabriel Santos
* Artículo Nuevo. Pliegos tipo en la implementación del Código Electoral Colombiano – Autor: H.R. Gabriel Santos
* Artículo Nuevo. Mecanismos anticorrupción en la contratación que adelante la Registraduría Nacional del Estado Civil – Autor: H.R. Gabriel Santos

Total artículos: 12 de la ponencia y 8 nuevos, para un total de 20.

# **Artículos nuevos que se propone votar tal como fueron presentados por los autores de las proposiciones y que, por esta razón, se incluyen en la proposición sustitutiva con la que termina este informe:**

* Artículo Nuevo. Tribunales de vigilancia y garantías electorales – Autor: H.S. Santiago Valencia, H.R. Jorge Tamayo, H.R. Elbert Diaz, H.R. Jorge Burgos y otros.
* Artículo Nuevo. Por el cual se modifica el artículo 41 de la ley 1622 del 2013 – Consejos Municipales De Juventud – Autor: H.S. Carlos Eduardo Guevara y H.S. Eduardo Emilio Pacheco.
* Artículo Nuevo. Comité de Seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral – Autor: H.R. Jorge Tamayo.

Total artículos: 3

# **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA PROYECTO DE LEY   
No. 409 CÁMARA Y No. 234 SENADO**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De acuerdo con lo señalado en el informe de análisis de las proposiciones presentado, los Congresistas firmantes proponen a los Honorables miembros de las Comisiones Conjutas Primeras de Senado y Cámara votar los artículos con las modificaciones que se señalan a continuación:

## **ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN**. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

**~~1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.~~**

~~2.~~ 1.     Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.

~~3~~. 2.     Los registradores departamentales del Estado Civil.

~~4.~~ 3.     Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.

~~5~~. 4.     Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

~~6~~. 5.     Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

~~7.~~ 6.     Las comisiones escrutadoras.

~~8~~. 7.     Los jurados de votación.

## **ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O ELECTORAL.** Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

**La libre remoción por la pérdida de la confianza se entenderá según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.**

## **ARTÍCULO 28. FUNCIONES.** Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1.     Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.

2.     Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.

**~~3.     Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.~~**

~~4.~~ 3.     Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

~~5.~~ 4.     Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.

~~6~~. 5.     Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.

~~7~~. 6.     Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.

~~8~~. 7.    Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.

~~9.~~ 8.    Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.

~~10~~. 9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

~~11.~~ 10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

~~12.~~ 11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

~~13.~~ 12. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

~~14~~. 13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

**~~15. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.~~**

~~16.~~ **14**. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

## **ARTÍCULO 30. Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil**. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil **y de los cuales al menos uno debe ser una mujer**.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes. En las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior **y de los cuales al menos uno debe ser una mujer**.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de libre remoción, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

**Parágrafo:** Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio se hará a partir de que la nomenclatura del cargo es inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en el censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

## **ARTÍCULO 103. Periodo de la propaganda electoral**. Las actividades de propaganda electoral, **a través de cualquier medio de divulgación,** únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta **las 11:59 de la noche del día** previo a la fecha de la elección.

## **ARTÍCULO 105. Límites de la propaganda electoral.** El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

**Parágrafo.** Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política **dentro ~~a más tardar~~** de los ocho (8) días **siguientes** ~~antes del~~ **al** día de las votaciones. **Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.**

**Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.**

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

## **ARTÍCULO 108. Registro único nacional obligatorio para aportantes de campaña y proveedores electorales.** El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de ~~aportantes de campaña y~~ proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir ~~y autorizar~~ a las personas naturales o jurídicas que ~~aporten a las campañas electorales y/o~~ provean bienes y servicios a todo tipo de organización política y campaña electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la función de inspección, regulación, control y vigilancia, ejercerá la facultad sancionatoria a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente código, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 o normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

**Parágrafo 1.** El registro de proveedores electorales contará con un capítulo especial sobre encuestas, donde además se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Este capítulo deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó.

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral en virtud del principio de colaboración armónica se apoyará para desarrollar sus funciones en el cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación o en el que se cree para tal fin.

## **ARTÍCULO 136. Jurados en el exterior.** La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cuatro (4) jurados de votación y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido.

En el caso en el cual no fuere posible integrar la lista de jurados en el exterior, los funcionarios diplomáticos o consulares servirán como jurados de votación.

**Parágrafo 1.** Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la Embajada o en la Oficina Consular.

**Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.**

## **ARTÍCULO 170. Voto con acompañante. ~~Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio~~**, **L**as personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud **~~se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas para expresar su voluntad electoral, puedan~~** **requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán** decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

**Parágrafo.** Quien funja como acompañante no podrá **~~serlo en más de dos (2) oportunidades~~ prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.**

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

## **ARTÍCULO 185. De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior.** Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes.

La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación.

**Parágrafo: Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.**

## **ARTÍCULO 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras.** Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

**13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.**

**Parágrafo 1.** Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, y 3, **y** **13** se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

**Parágrafo 2.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

## **ARTÍCULO 215. Aplicación del estatuto de la oposición.** Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

Los aspectos no previstos en este código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.

Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. **El presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.**

## **ARTÍCULO 246. Progresividad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

**Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

**Parágrafo 2.** A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto.

**Parágrafo 3.** La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

**Parágrafo transitorio**. **Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación.**

**Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas.**

**La implementación tendrá** en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes.”

## **ARTÍCULO 253. Facultades de los auditores de sistemas.** Los auditores de Sistemas acreditados podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a los ~~diferentes~~ procesos de sistematización de datos que, utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales:

1.     Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.

2.     Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.

3.     Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.

4.     Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5.     Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.

6.     Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7.     Solicitar la entrega del *Log* completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

8.     Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar ~~un (1)~~ **tres (3)** mes**es** antes de las elecciones.

**Parágrafo 1.** La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

**Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de acreditación de los auditores en el plan de auditoría. **Se prohíbe a los auditores de sistemas obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.**

**Parágrafo 3.** Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.

## **ARTÍCULO 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana.** La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. **Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana.** También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres **y de las personas con discapacidad** y la capacitación de sus directivos.

~~El Gobierno Nacional incluirá dentro de los programas académicos de las instituciones educativas del país cátedras cívicas y democráticas, que se ejecutarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

**PARAGRAFO. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyaran las Organizaciones de Acción Comunal, en la preparación y realización de las elecciones de sus dignatarios, suministrando los cubículos de votación y capacitación necesaria en cociente electoral en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.**

## **ARTÍCULO ~~261. Elecciones en Estados de Excepción.~~** ~~La Organización Electoral implementará todas las acciones necesarias para que se realicen las elecciones populares programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción, en procura de preservar la democracia.~~

~~La Organización Electoral tendrá en cuenta en el momento de convocar las elecciones, las condiciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos, la veracidad de los resultados electorales, la seguridad de las instalaciones y sistemas para votar, así como las demás acciones que se requieran para poder llevar a cabo el certamen electoral.~~

**~~Parágrafo.~~** ~~En garantía de los derechos políticos, el Estado colombiano brindará todo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo las elecciones programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción.~~

## **ARTÍCULO 263. Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán** suscribir contratos o convenios interadministrativos **con la Registraduría Nacional del Estado Civil** para la realización de certámenes electorales internos que adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

## **ARTÍCULO NUEVO. En caso de que el resultado del voto electrónico sea diferente al voto físico, ameritará la reapertura de la mesa física para determinar la verdad de la votación. En caso de que no haya evidencia de los resultados prevalecerá el resultado del voto físico.**

## **ARTÍCULO NUEVO. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.**

**Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.**

## **ARTÍCULO NUEVO. Creación de cuentas únicas. Las entidades financieras que reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán cumplir con dicha solicitud en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.**

## **ARTÍCULO NUEVO. Modífiquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un parágrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así:**

**(…)**

***PARÁGRAFO 4. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.***

**Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.**

***Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.***

***Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:***

***- Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores*** **o solamente la casilla del voto en blanco.**

***- Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.***

***- Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.***

**PARÁGRAFO 6. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico**.

## **ARTÍCULO NUEVO. Jornada electoral en pandemia y/o emergencia sanitaria. De manera exepcional, cuando la jornada electoral coincida con la declaración de una pandemia y/o emergencia sanitaria, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar mediante acto administrativo motivado las medidas excepcionales que considere pertinentes para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados.**

## **ARTÍCULO NUEVO. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la registraduría nacional del estado civil haga en cada certamen, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral.**

## **ARTÍCULO NUEVO**. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

***ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.***

***PARÁGRAFO 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.***

***PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.***

***PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.***

**En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.**

***PARÁGRAFO 4o. El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.***

**PARAGRAFO 5º. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.**

## **ARTÍCULO NUEVO. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral. Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:**

1. **Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.**
2. **Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas.**
3. **Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática.**

**Parágrafo. Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática.**

**El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.**

# De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ARMANDO BENEDETTI**  **SENADOR DE LA REPÚBLICA**  **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL** | **JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  **PARTIDO CAMBIO RADICAL** |
| **ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  **PARTIDO LIBERAL** | **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  **REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL** |